

170 02

1-1484/22

J-1484/33

(173. A.)

J-1484/33
6.

Año de 1826

El Ayuntamiento del lugar de Navarrete
pide licencia p.^a juntar el concejo a fin de
transigir con D. Fran.^{co} Bernad los adelantos
q.^{ue} le hizo en la guerra con la Francia.



Esmo S.^a

El Ayuntamiento del Lugar de Navarrete Partido de Daroca con el debido respeto a S. E. A. expone que hallandose pendiente litigio entre el mismo, y Don Francisco Bernad vecino de este Pueblo sobre ajuste de varias anticipaciones hechas durante la guerra con los Franceses y subrogacion de la adjudicacion que se le hizo de ciertos terrenos del comun en pago de ellas de sean transigido de comun acuerdo, y de amueñica de todos los Vecinos particulares, y como la reunion de estos solamente pueda verificarse en Junta de vaintena, y esta deva celebrarse en el dia de San Juan veinte y cuatro de los corrientes con solo el objeto para que es establecida en dicho dia, a fin de poder llevar efecto lo que tienen convenido con las condiciones que han estipulado a S. E. A. suplica se sirva asistir a la referida Junta de vaintena para que reunida en dicho dia, y cumplido su objeto pueda otorgar la con-

respondiente Escritura de dicha transacción
con el referido D.^o Francisco Bernad
el modo que lo tienen convenido, y a
expesa de la notoria justificación de
Navarrete 3 de Junio de 1826.

Fran.^o Bernad

Notario Don Al.
Estelaza Bernad
Síndico M

Por Pedro Pablo Bernad
nacido h.º que no sabe
firmar. Estaban de
Fran. Sico de otros
nombres

Lo presento.
Miguel Gornig

Auto de Laraja. Junio ocho de 1826. Tit. do General

Se comede a una parte la licencia que pide para
juntar el Consejo general para el fin que ex-
presa tan solamente deviendo ser presidido de
su Justicia, y de lo que el Consejo resolviere de
cuenta de acuerdo con las diligencias originales
sin llevarlo a efecto hasta obtener su apro-
bacion.

Notif. En virtud de Dios mande que esta a cargo de
Dios en nombre de su pte. en su persona de g. Confirma.

Notario de Letran



J. M. S. S. S.

In Cuidado
Comisario

J. M. S. S. S.

Reg.^o

M. Luis de Rodas

Fen. de Sanc. Mayor

M. Luis de Rodas

La... 29 de Junio
Reg. y pap. 10 x 10
Selo... 3 x 5
El... m. l. reales

In conj. P. G. L. Arag.^o
segundo M. DCCCXXVI

Señor de Dios y Gov.

Real Provision para que los contenidos en ella
cumplaren con lo que en la misma se man-
da a instancia del Ayuntamiento del lugar
de Navarrete
Gobierno

Correido a

Don Fernando Septimo por la gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las
Indias de Portugal &c

Don Felipe Augusto Cavalero de Clement de
Saint Marcq y Don Sebastian Señor de Fraud Plus
y de L'Isle, Cavalero Gran Cruz de las Reales
y Militares ordenes de San Fernando y San
Jeronimo, condecorado con la Cruz de
Saragosa y otras de distincion, Teniente
General de las Reales Exercitos Governador
y Capitan General del Exerito y Reyno
de Aragon y Prudante de su Real
Audiencia &c = A vos qualquiera de
nuestros límites publicos y Reales de dicho
y presente Reyno de Aragon Salud y
Gracia raved: Que ante los del nuestro
Real Acuerdo se ha dado cuenta del pe-
dimento cuyo tenor y el del auto a el
provisio dice así: ^{que} Don Sebastian Señor - El supun-
tamiento del lugar de Cabarrotes



Partido de Durica con el debido respeto
se le expone que hallandose pendiente
litigio entre el mismo y Don Francisco
Bernard vecino de este Pueblo sobre ajuste
de unas ardiçipaciones hechas durante
la guerra con los Franceses y subsistencia
de la adjudicacion que se le hizo de ciertos
terrenos del comun en pago de ellas descan-
transigirlo de comun acuerdo y de amien-
cia de todos los vecinos particulares, y como la
reunion de estos solo pueda verificarse en jun-
ta de veintena, y esta deve celebrarse en el dia
de San Juan veinte y quatro de los corrientes con
solo el objeto para que es establecida en dicho
dia, a fin de poder llevar a efecto lo que tie-
nen convenido con las condiciones que han
estipulado a V. C. suplico se sirva habilitar
a la referida Junta de veintena para

que reunida en dicho día y cumpliendo
su objeto pueda otorgar, la correspondien-
te licencia de dicha transacción con el refe-
rido D. Francisco Bernad, en el modo que
lo tienen convenido, y así la espera de
la notoria justificación de D. E. Navar-
rete, tres de Junio de mil ochocientos
y seis = Mariano Lavado Alcalde = Estevan
Bernad el Indico = Francisco Bernad = Por
Pedro Pablo Bernad que no sabe firmar.
Estevan Sebastian Secretario de Ayun-
tamiento = Lo presenta: Don Miguel Ferris =
Auto { Lavado Junio ocho de mil ochocientos
S. Lavado veinte y seis. Ayuntamiento = Si con-
lavarr. { cede a esta parte la licencia que pide
Larauca para juntar el concejo general, para el
Polo { fin que expresa tan solamente, debien-
do ser presidido de su Justicia, y de lo que
el concejo resolviere dar cuenta al acuer-
do con las diligencias originales sine



llevarlo a ejecución hasta obtener su apro-
vación = Esta rubricado = y para su ejecu-
ción y cumplimiento se acordó expedir en
la nuestra carta Real Provisión por
Dios los al principio nombrados en su ra-
zon dirigida. Por la qual se manda-
mos que siendoles presentada y con ella
requeridos notifiquen su contenido a la
Justicia y Ayuntamiento, y Consejo Gene-
ral del lugar de Navarrete, para que
en su consecuencia observen, guarden,
cumplan y ejecuten quanto en el mis-
mo se les previene y manda, y de las
notificaciones y demas diligencias que
en su virtud practicaren, nos darán
fe y testimonio a continuación de lo
presente. Fue así en nuestra co-

lindad. Dada en Saragosa a nueve de
Junio de mil ochocientos veinte y seis.

Yo D^o Antonio Abasarte de Letran Abogado del R. y de
Amor y Gobierno lo fue escribit por su mandado con
acuerdo de sus Señores de la Real Audiencia de Saragosa



Requisitoria y comparencia.

El Sr. D^o Juan del M. de la Cruz con su hijo y heredero
Juan y sus hijos y otros de su familia de mil ochocientos veinte y seis, han sido
señalados y requeridos para comparecer a la Real Audiencia de Saragosa
el día quince de Julio de mil ochocientos veinte y seis, para comparecer
ante ella en virtud de la Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo
de mil ochocientos veinte y seis, en virtud de la Real Cédula de su Magestad
de trece de Mayo de mil ochocientos veinte y seis, para comparecer
ante ella en virtud de la Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo
de mil ochocientos veinte y seis, para comparecer ante ella en virtud de
la Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo de mil ochocientos
veinte y seis, para comparecer ante ella en virtud de la Real Cédula
de su Magestad de trece de Mayo de mil ochocientos veinte y seis.

Mariano Belmonte

Salida, amparo
y cumplimiento

Yo D^o Juan del M. de la Cruz con su hijo y heredero
Juan y sus hijos y otros de su familia de mil ochocientos veinte y seis, han sido
señalados y requeridos para comparecer a la Real Audiencia de Saragosa
el día quince de Julio de mil ochocientos veinte y seis, para comparecer
ante ella en virtud de la Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo
de mil ochocientos veinte y seis, en virtud de la Real Cédula de su Magestad
de trece de Mayo de mil ochocientos veinte y seis, para comparecer
ante ella en virtud de la Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo
de mil ochocientos veinte y seis, para comparecer ante ella en virtud de
la Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo de mil ochocientos
veinte y seis, para comparecer ante ella en virtud de la Real Cédula
de su Magestad de trece de Mayo de mil ochocientos veinte y seis.

distante como una hora de las crines, y haciéndome presente al Sr. D^o Juan del
M. de la Cruz con su hijo y heredero Juan y sus hijos y otros de su familia
de mil ochocientos veinte y seis, para comparecer ante ella en virtud de la
Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo de mil ochocientos veinte y seis,
para comparecer ante ella en virtud de la Real Cédula de su Magestad de trece
de Mayo de mil ochocientos veinte y seis, para comparecer ante ella en virtud
de la Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo de mil ochocientos veinte y
seis, para comparecer ante ella en virtud de la Real Cédula de su Magestad de
trece de Mayo de mil ochocientos veinte y seis, para comparecer ante ella en
virtud de la Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo de mil ochocientos
veinte y seis, para comparecer ante ella en virtud de la Real Cédula de su
Magestad de trece de Mayo de mil ochocientos veinte y seis.

Mariano Belmonte

Oficio. En el día quince de Julio de mil ochocientos veinte y seis, a las
veinte y seis horas de la noche, en las crines de Saragosa, con
acuerdo de sus Señores de la Real Audiencia de Saragosa, para comparecer
ante ella en virtud de la Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo de mil
ochocientos veinte y seis, para comparecer ante ella en virtud de la Real Cédula
de su Magestad de trece de Mayo de mil ochocientos veinte y seis, para
comparecer ante ella en virtud de la Real Cédula de su Magestad de trece de
Mayo de mil ochocientos veinte y seis, para comparecer ante ella en virtud de
la Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo de mil ochocientos veinte y
seis, para comparecer ante ella en virtud de la Real Cédula de su Magestad de
trece de Mayo de mil ochocientos veinte y seis, para comparecer ante ella en
virtud de la Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo de mil ochocientos
veinte y seis, para comparecer ante ella en virtud de la Real Cédula de su
Magestad de trece de Mayo de mil ochocientos veinte y seis.

Dicho que manifiesta la sublección
del pueblo que el Sr. D^o Juan del M. de la Cruz con su hijo y heredero
Juan y sus hijos y otros de su familia de mil ochocientos veinte y seis, han sido
señalados y requeridos para comparecer a la Real Audiencia de Saragosa
el día quince de Julio de mil ochocientos veinte y seis, para comparecer
ante ella en virtud de la Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo
de mil ochocientos veinte y seis, en virtud de la Real Cédula de su Magestad
de trece de Mayo de mil ochocientos veinte y seis, para comparecer
ante ella en virtud de la Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo
de mil ochocientos veinte y seis, para comparecer ante ella en virtud de
la Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo de mil ochocientos veinte y
seis, para comparecer ante ella en virtud de la Real Cédula de su Magestad de
trece de Mayo de mil ochocientos veinte y seis, para comparecer ante ella en
virtud de la Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo de mil ochocientos
veinte y seis, para comparecer ante ella en virtud de la Real Cédula de su
Magestad de trece de Mayo de mil ochocientos veinte y seis.

..adpis. Y para que como lo pongo por esta diligencia que firmo
..the 1.º Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y tambien el
..ciudad D. Juan de los Rios con las nombradas cosas que son las
..pro. a gu. de los
Nombre del Ayuntamiento y concejo general
Mercurio Lorenzo presidente

Fran.º Bertrán

Mariano Gutierrez

Acta

En el día de veinte y nueve de Junio del presente año y hora
de la tarde se congregó el Ayuntamiento de esta villa con asistencia
de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios y
que comparecieron con los señores que se nombraron por la H.ª del
Ayuntamiento. Y por lo que se acuerda se ponga por esta diligencia
firmada



En
Ocho de Mayo

El Ayuntamiento de la Ciudad de Navarra en el expediente
a su instancia sobre permiso para reunion del concejo general
del mismo para tratar sobre ciertos particulares. Como se
proceda dice: Que mediante el referido permiso de N.ª se
reunio dicho Concejo y en el se trato y convino con D.ª
Juan de los Rios sobre las cuestiones y diferencias que entre
ellos se agitaban, como todo mas por el libro de proceso de N.ª
Provincia que con las diligencias que le cubriera reproducen
A N.ª S.ª se corre traslado y por reproducida man-
dado se junte al expediente, y en su vista se sirva por
por el resultado por el Concejo general de dicho Pueblo de
Navarra; en justicia que con la certificacion
compendiada y f.ª de los

Lo presenta.

Miguel Gomez

Auto Zaragoza y Julio veinte de 1826. Au. ^{del} Real.

Regente
La Sierra
Larañaca
Oral
Corder
Polo

Enseñe al expediente y pase a la vista del Fiscal
calor sell.

El Fiscal de S. M. dice: Que los pactos acordados por el Pueblo reunido en concejo abierto y por su acatador D. Fran.º Bernia, son al parecer ventajosos a la Comunidad de vecinos, asi que nada tiene que oponerle el Fiscal, y el R.º Acuerdo podrá revocarse o aprobarlo quando ha lugar en d.º y sin perjuicio de las Agerias de S. M., y determinar a las P.ºs q.º que conforme a ellas otorguen la correspond.ª d.ª de transaccion, a no estimar otra cosa mas justa. Zaragoza 1.º de Set.º 1826.

Auto Zaragoza a trece de Agosto de 1826. Au. ^{del} Real.
Como lo dice el Fiscal or.º Sr.
Francisco

Carriana
Vial
Corta

Notificacion
En cinco de Agosto notificase este auto a singular
Gomis Por a mi de su parte en su persona de
que certifico.
Vicario de Letran